



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 93

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA, Y SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 93 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA

DIPUTADO PROSECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
21 MAY 2026

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 93 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA Y REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 31 DE MARZO DE 2026 POR LA C. GOBERNADORA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la iniciativa de Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California y de reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 60, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción I, 57, 60, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 31 de marzo de 2026, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó iniciativa de Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California y de reforma que adiciona el artículo 10 BIS a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer medidas de protección y fomento, para la industria del sector vinícola, vitícola, vitivinícola y del enoturismo, mediante una participación conjunta entre los diversos sectores de gobierno y del sector privado.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 16 de abril de 2026, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/047/2026 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

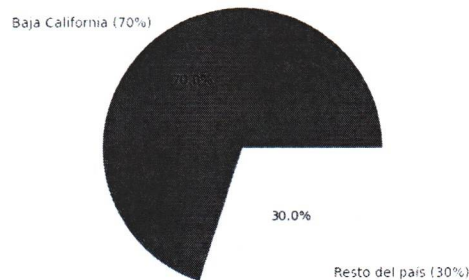
A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:



Baja California es la entidad federativa con mayor producción de vino en México, cuenta con alrededor de 4,365 hectáreas plantadas de vid y más de 150 proyectos vitivinícolas¹, que representan el 70% de la producción de vino en la Nación, convirtiendo a nuestro estado en el líder en la cultura del vino mexicano.

Participación en la Producción Nacional de Vino



Nuestros valles de Vid se encuentran localizados cerca del océano Pacífico, el cual funciona como un termorregulador climático natural, lo que nos permite contar con las condiciones adecuadas para la producción de uva dentro de los Valles de Tanamá, La Grulla, San Vicente, Ojos Negros, Santo Tomás, San Jacinto y Guadalupe. Gracias a estas particularidades, se cuenta con las condiciones adecuadas para la producción de la uva, materia prima del vino, lo que nos posiciona en el lugar número uno en embotellamiento y exportación de esta bebida.

Además de su posicionamiento en los mercados de exportación, el vino producido en Baja California se integra de manera directa a la oferta turística del Estado, a través de su presencia en casas vinícolas ubicadas en los distintos valles vitivinícolas, así como en hoteles, restaurantes, rutas gastronómicas y festivales enológicos. En ese contexto, la industria vitivinícola constituye no sólo una actividad agroindustrial estratégica, sino también un elemento estructural del modelo turístico regional, particularmente en el segmento de enoturismo.

Es un hecho notorio que el Gobierno del Estado ha definido como prioridad el fortalecimiento del sector vitivinícola, mediante acciones institucionales orientadas al impulso productivo, la promoción turística y la articulación con otros sectores económicos. Sin embargo, la consolidación de esta industria exige un marco jurídico especializado que brinde certidumbre, coordinación interinstitucional y mecanismos permanentes de fomento.

¹ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 07 de mayo de 2023. Recuperado de: <https://www.gob.mx/agricultura/bajacalifornia/articulos/sembradas-4-365-hectareas-con-vid-en-la-zona-costa-de-baja-california-agricultura#:~:text=En%20la%20regi%C3%B3n%20productora%20de,%2C%20Merlot%2C%20Nebbiolo%2C%20Rubi%20Cabernet>



En congruencia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 establece en el Resultado a Lograr “RALT 10.2.4” la creación de la Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola, como instrumento normativo destinado a fortalecer la competitividad y sostenibilidad de esta actividad estratégica para el desarrollo económico del Estado.

Asimismo, dentro de la Línea Política “7.4.2 Generación de productos turísticos específicos orientados a desarrollar comunidades y regiones receptoras de visitantes”, el Resultado a Lograr “RAL 7.4.2.2” prevé la consolidación de vocaciones turísticas competitivas, entre ellas la gastronomía, el enoturismo y la cerveza artesanal, a través del impulso de acciones que permitan su desarrollo estructurado. En este marco, el enoturismo se reconoce como un eje articulador entre producción agrícola, transformación industrial, identidad cultural y atracción de visitantes, requiriendo por tanto una política pública con sustento normativo específico.

Además, en apego a las guías de los principios de la Política de Desarrollo Empresarial 2021-2040,² que deben ser implementadas para el desarrollo empresarial y que se regulan dentro de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, la presente propuesta actúa como un apoyo a los sectores estratégicos, como son las industrias vitivinícolas y otras bebidas alcohólicas, en virtud de su relevancia creciente para la economía estatal, particularmente por su impacto en la actividad agrícola, industrial, comercial, turística y de servicios, así como por su capacidad de posicionar a Baja California en los primeros lugares de producción a nivel nacional e internacional, tal como es el caso del reconocimiento que ostenta como región productora de vinos de alta calidad.

En tales consideraciones, es de vital importancia la expedición de una Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola a través de la cual se establezca un Consejo que incorpore en él a los sectores vitícola y vinícola de la Entidad, en los que puedan tener la oportunidad de exponer las necesidades inherentes a sus actividades.

De la misma manera, a través de esta Ley se fortalecen las funciones de las Secretarías de Estado que tienen relación con el desarrollo de las actividades del Sector Vitivinícola, dotándolas de facultades para fomentar el apoyo de los actores de esta industria, desde la siembra hasta la comercialización del vino.

Primeramente, se faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para proponer políticas en materia de fomento, para la siembra y cuidado de la Vid, así como el cultivo y procesamiento de la uva, de igual forma, se propone brindar capacitaciones al sector

² Publicación de la Política de Desarrollo Empresarial 2021-2040 en el Periódico Oficial del Estado realizado en fecha 27 de octubre de 2021, consultable mediante el enlace: <https://appextssl.ebajacalifornia.gob.mx/Verificacion/PeriodicoOficial/verificar?consec=6191>



vitícola para el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento de la especie de uva, brindar apoyo en las actividades de fertilización, combate de plagas, y el acercamiento con diversos sectores de la academia.

Por otra parte, la Secretaría de Economía e Innovación deberá instrumentar acciones que favorezcan al abasto, comercialización y distribución del vino, mediante el fortalecimiento al sector empresarial y emprendedor, así como, diseñar y promover acciones para mejorar las capacidades técnicas, financieras de las personas que se dediquen a estas actividades, que tengan como resultado el posicionamiento de los productos en los mercados nacionales y extranjeros.

Asimismo, la Secretaría de Turismo, contará con facultades para proponer y ejecutar programas para el fomento y promoción de las actividades turísticas, así como para impulsar estrategias de difusión y posicionamiento, tanto a nivel nacional como internacional, de la oferta turística en la región, a fin de incentivar la afluencia de visitantes y fortalecer el desarrollo del sector, sus productos y subproductos.

Además, se crea el distintivo denominado “Excelencia Vitivinícola de Baja California”, el cual será otorgado por el Consejo competente a las vinícolas que acrediten el cumplimiento de los más altos estándares de calidad en la elaboración de sus productos, así como de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás requisitos previstos en el programa que al efecto se establezca, con el objeto de fortalecer la identidad, competitividad y posicionamiento del vino producido en el Estado.

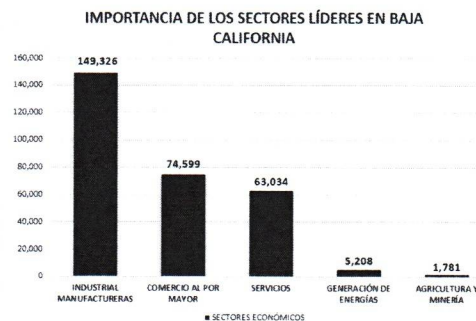
Este beneficio, tiene como objetivo fortalecer la presencia del vino creado en la región, a fin de facilitar la competencia en el mercado, con una distinción de calidad.

La presente iniciativa, además de proponer la expedición de una nueva Ley, tiene por objeto establecer un estímulo fiscal mediante la adición del artículo 10 BIS a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes y consolidar de manera permanente una política pública que ha demostrado ser eficaz para el fortalecimiento del sector vitivinícola.

En virtud de que, con el propósito de favorecer la venta del vino y apoyar a la industria vitivinícola de la Entidad en materia económica, se han emitido diversos decretos de estímulo sobre el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, aplicables a la venta de vino en envase cerrado con contenido alcohólico de graduación de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac), los cuales nos han permitido apoyar temporalmente a la industria vitivinícola.



No obstante, que el decreto emitido por este Ejecutivo del Estado el 03 de enero de 2022 garantizó que este estímulo no pierda su vigencia con cada ejercicio fiscal, es pertinente consolidar la vigencia de este beneficio a la solidez de la Ley, a fin de que se preserve en la política estatal presente y futuras el apoyo a este sector productivo tan importante para nuestra región en congruencia con la política pública de consolidación de apoyos permanentes impulsada por los gobiernos de la Cuarta Transformación. Cabe señalar, que tal medida busca impulsar y desarrollar el sector primario de la agricultura que forma parte en el proceso de transformación para la producción de bebidas alcohólicas derivadas de la vid, palmeras datileras y agave, toda vez que, hoy en día dicho sector representa para el Estado de Baja California una actividad económica distintiva a nivel nacional, sin embargo, requiere de herramientas que permitan que sus productos resulten competitivos ante los de importación, y con ello, otorgue impacto al valor agregado para la generación de empleos en favor de la sociedad bajacaliforniana, tal como se observa en datos publicados en la Política de Desarrollo Empresarial mediante la gráfica siguiente:



En este contexto, con el propósito de fortalecer al sector industrial de bebidas alcohólicas, con el objetivo de disminuir el margen de impacto o beneficio económico entre ambos sectores, el artículo que se propone adicionar establece un estímulo fiscal relativo al Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, aplicable para cualquier bebida con contenido alcohólico comercializado en el territorio del Estado de Baja California, siempre que su origen sea fabricado, producido o envasado por empresas instaladas en el territorio del Estado de Baja California. Esta medida se concibe como un estímulo fiscal focalizado, orientado a impulsar la competitividad, promover la inversión y consolidar a la industria vitivinícola y de otras bebidas con contenido alcohólico como un sector estratégico para el desarrollo económico regional.

Es de destacarse que, en Baja California, la industria de destilación se ha desarrollado como una actividad emergente con identidad regional y alto potencial de crecimiento



dentro del sector agroindustrial. Por lo que su impulso representa una oportunidad estratégica para diversificar la oferta de bebidas, fortalecer la cadena de valor y generar nuevas oportunidades y beneficios económicos para productores locales. En atención a ello, la Administración Pública Estatal promoverá estímulos fiscales que faciliten la consolidación de destiladoras con cumplimiento regulatorio, a fin de ampliar la capacidad productiva y posicionar diversos destilados como un producto distintivo del Estado.

Bajo ese orden de ideas, la industria de bebidas alcohólicas producidas en Baja California constituye un sector estratégico de la economía estatal, generador de empleo, inversión y valor agregado, así como un elemento distintivo del posicionamiento regional a nivel nacional e internacional, frente a la competencia de productos importados y de otras entidades federativas, resulta necesario establecer herramientas fiscales que fortalezcan la competitividad de las empresas locales y consoliden su permanencia en el mercado.

El artículo que se propone adicionar establece un estímulo fiscal del cien por ciento del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico a las empresas que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado dentro del territorio del Estado de Baja California, respecto de aquellas bebidas que se hayan producido en Baja California por Empresas que se encuentren registradas ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de Baja California.

La medida se configura como un estímulo fiscal focalizado, orientado a fortalecer la competitividad del sector agroindustrial productor de bebidas con contenido alcohólico elaboradas en el Estado, incentivar la inversión productiva y consolidar esta actividad como un sector estratégico para el desarrollo económico regional.

La incorporación de este estímulo responde a una estrategia de fomento permanente, alineada con los objetivos de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, al consolidar un marco normativo que fortalezca la cadena productiva de bebidas con contenido alcohólico elaboradas en la entidad, como un eje relevante del desarrollo económico regional.

Asimismo, establece mecanismos claros de control fiscal, al prever que el estímulo fiscal no libera a los contribuyentes del cumplimiento de otras obligaciones fiscales y administrativas, ni se extiende a la comercialización de bebidas alcohólicas fabricadas, producidas o envasadas fuera del territorio de Baja California. De igual forma, se dispone que de aplicarse el estímulo fiscal, el impuesto no podrá ser trasladado o incluido ningún concepto por Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en el precio de venta final del producto, garantizando con ello que



el beneficio fiscal se refleje efectivamente en la actividad económica y no genere distorsiones en el mercado.

En consecuencia, la presente iniciativa de reforma, constituye una medida jurídicamente sólida y económicamente responsable, transformando un esquema temporal de exenciones en una política pública estructural y permanente mediante la aplicación de estímulo fiscal al 100%, fortaleciendo la competitividad en Baja California y generando condiciones de certidumbre y confianza para el desarrollo sostenido del sector industrial de producción, fabricación y envase de bebidas alcohólicas, por lo que se encuentra plenamente justificada en el marco de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, al constituir una herramienta normativa idónea que permitirá fortalecer un sector estratégico, promover el desarrollo económico regional y contribuir al crecimiento sostenido y competitivo del Estado, sin menoscabo de la disciplina fiscal ni de los principios de equidad y legalidad tributaria.

Por su parte, la creación de la Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California establece un modelo de coordinación institucional a través de un Consejo con participación de representantes del sector y dependencias estatales competentes. Este mecanismo permitirá articular políticas públicas, impulsar el distintivo correspondiente y consolidar instrumentos de apoyo que favorezcan el posicionamiento y crecimiento ordenado de la industria vitivinícola.

B. Cuadro Comparativo.

Por tratarse de una iniciativa de Ley de nueva creación, no es posible ofrecer un comparativo; sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de la propuesta se presenta de manera íntegra la pretensión legislativa:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general en el Estado de Baja California, tiene por objeto establecer medidas de protección y fomento, para la industria del sector vinícola, vitícola, vitivinícola y del enoturismo, mediante una participación conjunta entre los diversos sectores de gobierno y del sector privado.



Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, las personas físicas o morales que intervengan en las actividades de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y comercialización de Vino elaborado en el Estado, así como las organizaciones y asociaciones vinculadas a la industria vitivinícola que operen dentro de Baja California.

Artículo 3.- Para los efectos de la Presente Ley se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Estatal Vitivinícola;
- II. **Distintivo:** Distintivo de Calidad “Excelencia Vitivinícola de Baja California”
- III. **Enoturismo:** Actividad turística en donde se promueve la exposición y degustación de vinos de la región con fines de consumo y promoción comercial;
- IV. **Ley:** Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento del Distintivo, establecidos por el Consejo.
- VI. **Personas productoras:** Personas dedicadas al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la elaboración de Vino.
- VII. **Registro:** Registro Estatal Vitivinícola;
- VIII. **Ruta del Vino:** Corredor discontinuo que atraviesa los municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana, donde se encuentran las principales zonas de cultivo de la Vid, procesamiento y producción vitivinícola, así como comercialización de sus productos y subproductos en el mercado turístico y gastronómico.
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- X. **Sector:** Sector vinícola, vitícola y vitivinícola del Estado de Baja California;
- XI. **Vid:** Planta que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de Vino, otros productos alimenticios y cosméticos;
- XII. **Vinícola:** Establecimiento o persona dedicada a la elaboración y comercio del Vino;



XIII. Vino: Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación de los mostos de uva fresca, con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua, con contenido alcohólico de 8% Alc. Vol al 16% Alc. Vol.

XIV. Vino Bajacaliforniano: Vino producido con el 100% de uvas de origen estatal y que además su contenido total es fermentado y envasado en el territorio de Baja California.

XV. Vino de importación: Todo aquel Vino elaborado fuera del territorio mexicano, que ingresa legalmente al País, envasado en diversas presentaciones para comercializarse, o en forma líquida a granel y que puede terminar los procesos de fermentación, clarificación, filtrado, añejamiento y envasado, por empresas legalmente establecidas en el País.

XVI. Vino Nacional: El producido en otros estados de la República;

XVII. Viñedos: Plantaciones de vides que son rigurosamente plantadas, cuidadas y mantenidas para la producción de Vino y otras bebidas alcohólicas en sus diferentes categorías, así como para la producción y venta de las uvas para consumo en sus diversas vertientes como frutas, pasas de Uva y jugo de uva.

XVIII. Vitícola: Establecimiento o persona dedicada al cultivo de la Vid, planta que produce la uva.

XIX. Vitivinícola: Establecimiento o persona que se dedica a la producción del Vino desde la plantación de la Vid hasta la comercialización del producto en su presentación final.

Artículo 4.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo y participación del Sector en el mercado, así como el acceso a los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Artículo 5.- La presente Ley tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la calidad en los procesos y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas desde la plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza y



envasado del Vino.

- II. Impulsar la imagen, autenticidad y calidad de los productos y subproductos del Sector vitivinícola del Estado.
- III. Crear las bases y directrices para el otorgamiento del Distintivo, a las vitivinícolas que cumplan con los más altos estándares de calidad y requisitos del programa.
- IV. Impulsar el desarrollo de los negocios vitivinícolas en el Estado.
- V. Promover las acciones de organización y asociación entre los sectores vinícola, vitícola, vitivinícola, gastronómico, turístico y comercial.
- VI. Brindar capacitación al Sector para la explotación de la vid, industrialización y comercialización del vino, así como el posicionamiento de éste en el comercio local y nacional.

Artículo 6.- Se consideran actividades prioritarias para el fomento del sector vitivinícola:

- I. Apoyo técnico para los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, añejamiento, envasado, distribución y comercialización del vino bajacaliforniano;
- II. Asesoría económica y financiera para los actores de la cadena productiva y comercial del Vino, así como de los derivados de la Vid;
- III. Fomento para la inversión en infraestructura y mejoramiento de los servicios públicos vinculados a la producción de la uva y la industria del Vino;
- IV. Asesoría para la mejora continua y eficiencia operativa en los procesos de producción del Vino bajacaliforniano.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LOS SECTORES VITIVINÍCOLA Y
ENOTURÍSTICO

Artículo 7.- El Programa Estatal de Fomento y Difusión de los Sectores Vitivinícola y Enoturístico

D



establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para el fomento, difusión, supervisión, capacitación, investigación y evaluación de las políticas públicas orientadas al desarrollo del sector vitivinícola y del enoturismo en el Estado.

El Programa será elaborado y propuesto al Consejo por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con la aportación indispensable de la Secretaría de Turismo y de Desarrollo Económico e Innovación del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán solicitar la opinión y participación de los municipios, instituciones académicas, organizaciones productivas y demás sectores vinculados al sector vitivinícola y enoturístico.

Artículo 8.- El Programa, deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. El diagnóstico del sector vitivinícola y enoturístico en el Estado, indicando las áreas de oportunidad y tendencias;
- II. La relación con la planeación y programación del desarrollo productivo de ambos sectores;
- III. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del sector vitivinícola y enoturístico;
- IV. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los órdenes de gobierno y el sector privado;
- V. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances de actividades en el fomento de ambos sectores en materia económica, turística y social;
- VI. La definición de metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector vitivinícola y enoturístico.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo del Estado, promoverá campañas de información, difusión y promoción de la actividad vitivinícola y enoturística en el marco de la normatividad aplicable, y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

Artículo 10.- Las campañas de información se deberán regir por las siguientes directrices:

- I. Recomendar el consumo moderado y responsable del vino;



II. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la Vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente;

III. Destacar los aspectos históricos, culturales y tradicionales de la producción vitivinícola del Estado de Baja California y de sus distintas regiones, y

IV. Promover el conocimiento del Vino Bajacaliforniano a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

- I. Proponer políticas públicas en materia de fomento al Sector Vitícola necesarias para la siembra y cuidado de la Vid, cultivo y procesamiento de la uva.
- II. Llevar a cabo capacitaciones y asistencia al Sector para el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento de la especie de la Vid;
- III. Ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos de la Vid, en sus distintas formas;
- IV. Promover y apoyar los procesos de industrialización de los productos de la Vid;
- V. Coordinar la ejecución de programas que contribuyan a la producción de Uvas, fertilización de la tierra, combate de plagas, riego por goteo;
- VI. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agrícola con motivo de la producción de la Vid;
- VII. La vinculación con los centros de enseñanza técnica y superior relacionados con la actividad Vitivinícola en la Entidad, y
- VIII. Llevar a cabo el Registro del Padrón de personas físicas y morales que desarrollen actividades vitícolas, vinícolas y vitivinícolas en el territorio del Estado de Baja California.

Artículo 12.- La Secretaría de Economía e Innovación en el ámbito de sus atribuciones,



desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

- I. Fomentar acciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del Vino;
- II. Promover y estimular el desarrollo de las personas y empresas que se dediquen a las actividades vitícolas, vinícolas, cultivo, procesamiento, embotellamiento, comercialización y exportación;
- III. Diseñar y promover acciones para mejorar las capacidades técnicas y financieras de las personas físicas y morales que se dediquen a las actividades vitivinícolas en el Estado, y
- IV. Impulsar el posicionamiento de los productos de las actividades Vitivinícolas del Estado, en los mercados nacionales y extranjeros.

Artículo 13.- La Secretaría de Turismo en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

- I. Proponer y ejecutar programas de fomento y promoción de la actividad turística en torno al sector Vitivinícola;
- II. Promover la formación de asociaciones y comités de diversos sectores de productos y servicios relacionados con las actividades del Sector Vitivinícola;
- III. Impulsar estrategias para la promoción y publicidad en el País y el extranjero para incentivar la afluencia de visitantes, respecto a las actividades encaminadas a brindar servicios relativos al sector vitivinícola, sus productos y subproductos;
- IV. Aprovechar y promover de manera sostenible el patrimonio turístico del Estado, salvaguardando la protección del medio ambiente y el respeto a los valores ecológicos, paisajísticos, culturales, históricos y artísticos de sus diversas regiones, incluyendo las zonas vitivinícolas y demás áreas de relevancia turística;
- V. Organizar, coordinar, participar o difundir foros, exposiciones o congresos en los que se presente el Vino Bajacaliforniano, así como su producción;

**CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO ESTATAL VITIVINÍCOLA**



Artículo 14.- Se crea el Consejo Estatal Vitivinícola, como órgano de consulta y apoyo a las actividades desarrolladas en el cumplimiento de esta Ley, que será integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien además ejercerá funciones de secretaría técnica, y quien presidirá las sesiones en caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- V. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Ensenada;
- VI. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Tecate;
- VII. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Tijuana;
- VIII. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de San Quintín;
- IX. Cuatro personas representantes del sector vitivinícola con las siguientes personas:
 1. Dos personas del sistema productor de Vid.
 2. Dos personas del sector Vinícola.

Los integrantes del Consejo previstos en las fracciones I a VII del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar a una persona suplente, y ejercerá las mismas facultades que la persona titular en caso de ausencia.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de comités y asociaciones del sector, instituciones académicas, así como de la industria gastronómica y turística del Estado, cuando los asuntos a tratar se relacionen con su ámbito de competencia.



Artículo 15.- Las personas representantes del Sector previstas en la fracción VIII del artículo anterior serán designadas mediante convocatoria pública que emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

La convocatoria establecerá los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de registro de candidaturas, garantizando la participación abierta de las personas físicas o morales vinculadas al sistema productor de Vid y al sector Vinícola del Estado.

Las personas designadas durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificadas por una sola ocasión, su participación tendrá carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración, compensación o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- El Consejo sesionará mediante convocatoria expedida por la persona que ocupa su presidencia o la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 17.- El Consejo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. La persona titular de la Presidencia tendrá voto calificado en los casos de empate.

Artículo 18.- El Consejo tiene por objeto orientar, promover, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector vitivinícola; para tal efecto, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Emitir el Programa Estatal de Fomento y Difusión de los Sectores Vitivinícola y Enoturístico;
- II. Proponer apoyos para el fomento del Sector vitivinícola;
- III. Establecer las bases para obtener el Distintivo, así como los estándares de calidad y clasificación de vinos.
- IV. Diseñar las bases para la creación y funcionamiento del Registro Estatal Vitivinícola;
- V. Ser el órgano de consulta especializado para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas que se desarrollen en materia vitivinícola.
- VI. Impulsar políticas públicas relacionadas con el Sector vitivinícola;
- VII. Emitir informes anuales respecto a los avances y actividades que se desarrollen en



materia vitivinícola dentro del Estado, y

- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DEL DISTINTIVO “EXCELENCIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA”

Artículo 19.- El Distintivo de Calidad “Excelencia Vitivinícola de Baja California” es el reconocimiento otorgado por el Consejo a las personas productoras de uva para la producción de Vino Bajacaliforniano, así como a productoras o embotelladoras de Vino Bajacaliforniano que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para obtener el Distintivo, las personas solicitantes deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de producción, envasado, etiquetado y comercialización del vino;
- II. Contar con sistemas de control de calidad y buenas prácticas de fabricación;
- III. Verificar sistemáticamente los métodos de prueba apropiados y llevar control estadístico de la producción que demuestre objetivamente el cumplimiento de las especificaciones correspondientes;
- IV. Cumplir la totalidad de los requisitos de etiquetado, envase y embalaje establecidos en la normatividad aplicable;
- V. Encontrarse registradas ante las autoridades fiscales correspondientes;
- VI. No contar con un crédito fiscal firme;
- VII. Contar con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por autoridad competente;
- VIII. Acreditar que las relaciones laborales se desarrollan conforme a la legislación aplicable, garantizando el respeto a los derechos laborales y el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social; y,
- IX. Acreditar que se cumple con la obligación de la retención y pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo 21.- El Distintivo será otorgado por el Consejo, atendiendo a la procedencia, origen y región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el producto embotellado.

Los procedimientos y demás especificaciones técnicas para su obtención se establecerán en los Lineamientos que emita el Consejo.



Artículo 22.- Para el otorgamiento del Distintivo, el Consejo podrá solicitar la opinión de personas expertas en materia vitivinícola, conforme a los Lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO ESTATAL VITIVINÍCOLA

Artículo 23.- Se crea el Registro Estatal Vitivinícola como un instrumento administrativo de carácter público, a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, cuyo objeto será integrar, actualizar y sistematizar la información relativa a las personas físicas y morales que desarrollen actividades vitícolas, vinícolas y vitivinícolas en el territorio del Estado de Baja California.

El Registro tendrá fines estadísticos, de planeación, coordinación, fomento, promoción y diseño de políticas públicas del Sector, sin que su inscripción constituya autorización, concesión o permiso para operar.

Artículo 24.- Deberán inscribirse en el Registro:

- I. Las personas productoras de Vid;
- II. Las personas dedicadas a la elaboración, fermentación, crianza, envasado o embotellado de Vino;
- III. Las personas que comercialicen, promuevan o expongan Vino Bajacaliforniano;
- IV. Las personas físicas o morales que participen en actividades de enoturismo vinculadas con la producción vitivinícola local.

La inscripción será requisito para acceder a programas, apoyos, estímulos o beneficios previstos en la presente Ley.

Artículo 25.- El Registro deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Domicilio fiscal;
- III. Actividad específica que realiza;
- IV. Superficie cultivada, en su caso;
- V. Capacidad instalada de producción, y
- VI. Número telefónico y correo electrónico.

La Secretaría garantizará que la información proporcionada sea protegida conforme a la Ley de



Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

Artículo 26.- Las personas inscritas deberán:

- I. Actualizar anualmente su información;
- II. Informar cualquier modificación respecto de los datos proporcionados dentro de los treinta días hábiles siguientes a que ocurra;
- III. Proporcionar información veraz y comprobable.

Artículo 27.- La Secretaría podrá suspender o cancelar la inscripción en el Registro cuando se proporcione información falsa o se incumpla la obligación de actualización de la información proporcionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- El Consejo deberá emitir los Lineamientos derivados de esta Ley dentro de los sesenta días posteriores a su instalación.

CUARTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá crear y administrar el Registro Estatal Vitivinícola dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Artículo 10 BIS.- Con el objeto de



impulsar la competitividad, promover la inversión y consolidar el desarrollo de la industria de bebidas con contenido alcohólico como sector estratégico para el desarrollo económico regional, se otorga un Estímulo Fiscal del 100% del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, a las Empresas que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado dentro del territorio del Estado de Baja California, respecto de aquellas bebidas que se hayan producido en Baja California por Empresas que se encuentren registradas ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de Baja California.

La Empresa que se ubique en el supuesto de aplicación del Estímulo Fiscal citado, no estará obligada a presentar la declaración correspondiente del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, exclusivamente respecto de la bebida alcohólica objeto de exención.

El presente Estímulo Fiscal será aplicable siempre y cuando no se incluya en el precio al público de las bebidas con contenido alcohólico producidas, fabricadas o envasadas en el Estado de Baja California, lo correspondiente al Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Para efectos de este Estímulo Fiscal, se entenderá por bebidas con contenido

0



	alcohólico, lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO.- Se abroga el Decreto publicado el tres de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante el cual se condona y exime a las personas físicas y morales el 100 % (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante la vigencia del presente Decreto, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada "vino", con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas.	Iniciativa de Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California y de reforma que adiciona el artículo 10 BIS a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo	Establecer medidas de protección y fomento para la industria del sector vinícola, vitícola, vitivinícola y del enoturismo, mediante una participación conjunta entre los diversos sectores de



	Económico para el Estado de Baja California.	gobierno y del sector privado.
--	--	--------------------------------

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y



que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece que Baja California es parte integrante de la Federación:



Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Tratándose del desarrollo económico, es aplicable el artículo 25 de la Constitución Política General, toda vez que prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y el régimen democrático del país.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

(...)



Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

En relación a las bases derivadas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

0



ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En otro orden de ideas, es aplicable el contenido del artículo 11 de la Constitución Política del Estado que dispone la rectoría del desarrollo estatal corresponde al Gobierno del Estado, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad. Asimismo, que la competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

ARTÍCULO 11.- [...]

Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.

La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

[...]

En el mismo orden de ideas, también es aplicable el contenido del artículo 100 de la Constitución Política local, debido a que se reconoce al turismo como una actividad para el desarrollo económico de la Entidad, por lo que se deberá realizar en un marco de sustentabilidad, considerando la promoción del patrimonio histórico, cultural y diversidad natural con que cuenta Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 25, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5, 11 y 100 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.



V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó iniciativa de Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California y de reforma que adiciona el artículo 10 bis a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer medidas de protección y fomento para la industria del sector vinícola, vitícola, vitivinícola y del enoturismo, mediante una participación conjunta entre los diversos sectores de gobierno y del sector privado.

Las principales razones que detalló la autora en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- Se busca que los productos locales sean competitivos frente a los importados y los de otras entidades en relación a la producción de vino nacional y la industria.
- Establecer como una política permanente con rango de ley los estímulos fiscales, dando certeza jurídica a quienes producen, no solo vino sino otras bebidas alcohólicas elaboradas en el Estado.
- Consolidar con respaldo normativo al enoturismo.
- Reconocer a las vinícolas que cumplan los más altos estándares, fortaleciendo la imagen del vino bajacaliforniano nacional e internacionalmente.
- Consolidar un sector dominante a nivel nacional en un pilar económico y turístico, evolucionando de apoyos temporales a una política estructural y permanente.



En relación con la propuesta de nueva Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California, presenta la siguiente estructura normativa:

- 27 artículos ordinales.
- 6 capítulos.
- 4 disposiciones transitorias.

Dicha composición queda visualizada esquemáticamente de la siguiente manera:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LOS SECTORES VITIVINÍCOLA Y ENOTURÍSTICO

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO ESTATAL VITIVINÍCOLA

CAPÍTULO QUINTO

DEL DISTINTIVO "EXCELENCIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA"

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO ESTATAL VITIVINÍCOLA

En relación a la iniciativa de Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California, la misma fue presentada en los términos expuestos en el apartado III de este Dictamen.



Respecto a la reforma que adiciona el artículo 10 BIS a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, se presentó en los términos siguientes:

Artículo 10 BIS.- Con el objeto de impulsar la competitividad, promover la inversión y consolidar el desarrollo de la industria de bebidas con contenido alcohólico como sector estratégico para el desarrollo económico regional, se otorga un Estímulo Fiscal del 100% del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, a las Empresas que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado dentro del territorio del Estado de Baja California, respecto de aquellas bebidas que se hayan producido en Baja California por Empresas que se encuentren registradas ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de Baja California.

La Empresa que se ubique en el supuesto de aplicación del Estímulo Fiscal citado, no estará obligada a presentar la declaración correspondiente del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, exclusivamente respecto de la bebida alcohólica objeto de exención.

El presente Estímulo Fiscal será aplicable siempre y cuando no se incluya en el precio al público de las bebidas con contenido alcohólico producidas, fabricadas o envasadas en el Estado de Baja California, lo correspondiente al Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Para efectos de este Estímulo Fiscal, se entenderá por bebidas con contenido alcohólico, lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto publicado el tres de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante el cual se condona y exime a las personas físicas y morales el 100 % (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante la vigencia del presente Decreto, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada "vino", con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).



2. Esta Comisión analiza y valora el diagnóstico planteado por la autora y encuentra pleno sustento constitucional en su fin, toda vez que es congruente con los valores axiológicos contenidos en los artículos 25 de la Constitución Política General y 11 de la Constitución Política local, considerando que el Estado tiene la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea el crecimiento económico, equidad, sustentabilidad ambiental y competitividad.

En efecto, tal como lo señala la autora, Baja California destaca predominantemente en la viticultura nacional, ya que mantiene su posición como la entidad líder al producir el 70% del vino mexicano, siendo la actividad un motor económico y agrícola estratégico a nivel nacional e identificando a Baja California como la capital del vino³.

Bajo esta tesitura, se advierte que la iniciativa también encuentra plena concordancia con la actual Política Nacional⁴, la cual fomenta la industria vitivinícola y el enoturismo bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; asimismo, se alinea con los objetivos de soberanía alimentaria y fortalecimiento de las economías regionales, fortaleciendo la producción de pequeña y mediana escala con inversión.

Igualmente, la iniciativa tiene simetría con la política pública contenida en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 en materia de **Desarrollo Económico y Sostenible**, porque se fortalecen las vocaciones regionales, el desarrollo de cadenas productivas, el turismo y las actividades económicas con potencial en las distintas regiones del estado, incluyendo la zona de Valle de Guadalupe y Ensenada. Asimismo, porque se pretende la diversificación económica, apoyo a sectores estratégicos, innovación, sustentabilidad y encadenamientos productivos.

En este contexto, es pertinente acciones para que quienes producen a nivel local compitan frente a quienes importan al país o de otras entidades en relación a la producción de vino nacional y la industria.

A través de la presente iniciativa, se establece como una política permanente con rango de ley estímulos fiscales, dando certeza jurídica a quienes producen vino; se provee de

³ Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California. <https://www.bajacalifornia.travel/es/campanas/capital-vino>

⁴ **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030** de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025.



respaldo normativo al enoturismo; se reconoce a las vinícolas que cumplan los más altos estándares, entre otros supuestos, todo lo cual consolidará un sector preponderante no sólo para la sociedad bajacaliforniana sino a nivel nacional, como un pilar económico y turístico, evolucionando de apoyos temporales a una política estructural y permanente.

A manera de referencia normativa, el pasado el 23 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola precisamente para dar certeza jurídica al sector, fijando líneas estratégicas de acción a través de las cuales el Poder Ejecutivo Federal puede suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los Municipios para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley, lo cual no impide que los Estados puedan expedir su propia ley en la materia, con medidas propias de protección y fortalecimiento de la actividad vitivinícola.

Ahora bien, del articulado que compone la nueva Ley propuesta, se infiere que su objetivo central es establecer medidas de protección y fomento para los sectores vinícola, vitícola y de enoturismo bajo un esquema de participación pública y privada.

Está destinada a favorecer a las personas físicas o morales que participen en cualquier etapa, desde la plantación y cosecha hasta el envasado y comercio del vino bajacaliforniano, entendido como aquel que es producido con 100% uvas de origen estatal, fermentado y envasado en el territorio del Estado.

En relación al componente de gobernanza se instituye al Consejo Estatal Vitivinícola, como órgano de consulta y apoyo, presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo e integrado por secretarías estatales y presidencias municipales de Ensenada, Tecate, Tijuana y San Quintín, además de personas que representen el sector.

Por cuanto a la ubicación geográfica de un concepto fundamental en la ley como es la Ruta del Vino, se especifica el reconocimiento formal del corredor que atraviesa Ensenada, Tecate y Tijuana.

La propuesta busca elevar a nivel de ley el Distintivo que ya existe en la práctica identificado como "Excelencia Vitivinícola", como un reconocimiento de calidad para quienes producen y cumplan con altos estándares y normas oficiales.



Por otro lado, se identifica la creación del instrumento denominado Registro Estatal Vitivinícola de carácter obligatorio para quienes busquen acceder a apoyos y beneficios de la ley; asimismo, este mecanismo favorecerá la generación de estadísticas y planear políticas públicas.

Finalmente, la reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, pretende impulsar la competitividad, promover la inversión y consolidar el desarrollo de la industria de bebidas con contenido alcohólico como sector estratégico para el desarrollo económico regional a través del estímulo fiscal del 100% del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico a las Empresas que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado dentro del territorio del Estado de Baja California, respecto de aquellas bebidas que se hayan producido en Baja California por Empresas que se encuentren registradas ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de Baja California, siempre y cuando no se traslade al precio al público.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte cambio alguno.

VII. Régimen Transitorio.



Esta Comisión estima adecuado su régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Esta Dictaminadora no advierte impacto regulatorio adicional.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general en el Estado de Baja California, tiene por objeto establecer medidas de protección y fomento, para la industria del sector vinícola, vitícola, vitivinícola y del enoturismo, mediante una participación conjunta entre los diversos sectores de gobierno y del sector privado.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, las personas físicas o morales que intervengan en las actividades de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y comercialización de Vino elaborado en el Estado, así como las organizaciones y asociaciones vinculadas a la industria vitivinícola que operen dentro de Baja California.

Artículo 3.- Para los efectos de la Presente Ley se entenderá por:

0



- I. Consejo: Consejo Estatal Vitivinícola.
- II. Distintivo: Distintivo de Calidad "Excelencia Vitivinícola de Baja California".
- III. Enoturismo: Actividad turística en donde se promueve la exposición y degustación de vinos de la región con fines de consumo y promoción comercial.
- IV. Ley: Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California.
- V. Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento del Distintivo, establecidos por el Consejo.
- VI. Personas productoras: Personas dedicadas al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la elaboración de Vino.
- VII. Registro: Registro Estatal Vitivinícola.
- VIII. Ruta del Vino: Corredor discontinuo que atraviesa los municipios de Ensenada, Tecate y Tijuana, donde se encuentran las principales zonas de cultivo de la Vid, procesamiento y producción vitivinícola, así como comercialización de sus productos y subproductos en el mercado turístico y gastronómico.
- IX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- X. Sector: Sector vinícola, vitícola y vitivinícola del Estado de Baja California.
- XI. Vid: Planta que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de Vino, otros productos alimenticios y cosméticos.
- XII. Vinícola: Establecimiento o persona dedicada a la elaboración y comercio del Vino.
- XIII. Vino: Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación de los mostos de uva fresca, con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua, con contenido alcohólico de 8% Alc. Vol al 16% Alc. Vol.
- XIV. Vino Bajacaliforniano: Vino producido con el 100% de uvas de origen estatal y que además su contenido total es fermentado y envasado en el territorio de Baja California.
- XV. Vino de importación: Todo aquel Vino elaborado fuera del territorio mexicano, que ingresa legalmente al País, envasado en diversas presentaciones para comercializarse, o en



forma líquida a granel y que puede terminar los procesos de fermentación, clarificación, filtrado, añejamiento y envasado, por empresas legalmente establecidas en el País.

XVI. Vino Nacional: El producido en otros estados de la República.

XVII. Viñedos: Plantaciones de vides que son rigurosamente plantadas, cuidadas y mantenidas para la producción de Vino y otras bebidas alcohólicas en sus diferentes categorías, así como para la producción y venta de las uvas para consumo en sus diversas vertientes como frutas, pasas de Uva y jugo de uva.

XVIII. Vitícola: Establecimiento o persona dedicada al cultivo de la Vid, planta que produce la uva.

XIX. Vitivinícola: Establecimiento o persona que se dedica a la producción del Vino desde la plantación de la Vid hasta la comercialización del producto en su presentación final.

Artículo 4.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo y participación del Sector en el mercado, así como el acceso a los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Artículo 5.- La presente Ley tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la calidad en los procesos y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas desde la plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza y envasado del Vino.
- II. Impulsar la imagen, autenticidad y calidad de los productos y subproductos del Sector vitivinícola del Estado.
- III. Crear las bases y directrices para el otorgamiento del Distintivo, a las vitivinícolas que cumplan con los más altos estándares de calidad y requisitos del programa.
- IV. Impulsar el desarrollo de los negocios vitivinícolas en el Estado.
- V. Promover las acciones de organización y asociación entre los sectores vinícola, vitícola, vitivinícola, gastronómico, turístico y comercial.
- VI. Brindar capacitación al Sector para la explotación de la vid, industrialización y comercialización del vino, así como el posicionamiento de éste en el comercio local y nacional.

Artículo 6.- Se consideran actividades prioritarias para el fomento del sector vitivinícola:



- I. Apoyo técnico para los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, añejamiento, envasado, distribución y comercialización del vino bajacaliforniano;
- II. Asesoría económica y financiera para los actores de la cadena productiva y comercial del Vino, así como de los derivados de la Vid;
- III. Fomento para la inversión en infraestructura y mejoramiento de los servicios públicos vinculados a la producción de la uva y la industria del Vino;
- IV. Asesoría para la mejora continua y eficiencia operativa en los procesos de producción del Vino bajacaliforniano.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LOS SECTORES VITIVINÍCOLA Y ENOTURÍSTICO

Artículo 7.- El Programa Estatal de Fomento y Difusión de los Sectores Vitivinícola y Enoturístico establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para el fomento, difusión, supervisión, capacitación, investigación y evaluación de las políticas públicas orientadas al desarrollo del sector vitivinícola y del enoturismo en el Estado.

El Programa será elaborado y propuesto al Consejo por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con la aportación indispensable de la Secretaría de Turismo y de Desarrollo Económico e Innovación del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán solicitar la opinión y participación de los municipios, instituciones académicas, organizaciones productivas y demás sectores vinculados al sector vitivinícola y enoturístico.

Artículo 8.- El Programa, deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. El diagnóstico del sector vitivinícola y enoturístico en el Estado, indicando las áreas de oportunidad y tendencias;
- II. La relación con la planeación y programación del desarrollo productivo de ambos sectores;
- III. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del sector vitivinícola y enoturístico;
- IV. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los órdenes de gobierno y el sector privado;

0



V. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances de actividades en el fomento de ambos sectores en materia económica, turística y social;

VI. La definición de metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector vitivinícola y enoturístico.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo del Estado, promoverá campañas de información, difusión y promoción de la actividad vitivinícola y enoturística en el marco de la normatividad aplicable, y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

Artículo 10.- Las campañas de información se deberán regir por las siguientes directrices:

I. Recomendar el consumo moderado y responsable del vino;

II. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la Vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente;

III. Destacar los aspectos históricos, culturales y tradicionales de la producción vitivinícola del Estado de Baja California y de sus distintas regiones; y

IV. Promover el conocimiento del Vino Bajacaliforniano a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

I. Proponer políticas públicas en materia de fomento al Sector Vitícola necesarias para la siembra y cuidado de la Vid, cultivo y procesamiento de la uva;

II. Llevar a cabo capacitaciones y asistencia al Sector para el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento de la especie de la Vid;

III. Ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos de la Vid, en sus distintas formas;

IV. Promover y apoyar los procesos de industrialización de los productos de la Vid;



- V. Coordinar la ejecución de programas que contribuyan a la producción de Uvas, fertilización de la tierra, combate de plagas, riego por goteo;
- VI. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agrícola con motivo de la producción de la Vid;
- VII. La vinculación con los centros de enseñanza técnica y superior relacionados con la actividad Vitivinícola en la Entidad; y
- VIII. Llevar a cabo el Registro del Padrón de personas físicas y morales que desarrollen actividades vitícolas, vinícolas y vitivinícolas en el territorio del Estado de Baja California.

Artículo 12.- La Secretaría de Economía e Innovación en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

- I. Fomentar acciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del Vino;
- II. Promover y estimular el desarrollo de las personas y empresas que se dediquen a las actividades vitícolas, vinícolas, cultivo, procesamiento, embotellamiento, comercialización y exportación;
- III. Diseñar y promover acciones para mejorar las capacidades técnicas y financieras de las personas físicas y morales que se dediquen a las actividades vitivinícolas en el Estado; y
- IV. Impulsar el posicionamiento de los productos de las actividades Vitivinícolas del Estado, en los mercados nacionales y extranjeros.

Artículo 13.- La Secretaría de Turismo en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará las siguientes acciones en beneficio del Sector:

- I. Proponer y ejecutar programas de fomento y promoción de la actividad turística en torno al sector Vitivinícola;
- II. Promover la formación de asociaciones y comités de diversos sectores de productos y servicios relacionados con las actividades del Sector Vitivinícola;
- III. Impulsar estrategias para la promoción y publicidad en el País y el extranjero para incentivar la afluencia de visitantes, respecto a las actividades encaminadas a brindar servicios relativos al sector vitivinícola, sus productos y subproductos;



IV. Aprovechar y promover de manera sostenible el patrimonio turístico del Estado, salvaguardando la protección del medio ambiente y el respeto a los valores ecológicos, paisajísticos, culturales, históricos y artísticos de sus diversas regiones, incluyendo las zonas vitivinícolas y demás áreas de relevancia turística;

V. Organizar, coordinar, participar o difundir foros, exposiciones o congresos en los que se presente el Vino Bajacaliforniano, así como su producción.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL VITIVINÍCOLA

Artículo 14.- Se crea el Consejo Estatal Vitivinícola, como órgano de consulta y apoyo a las actividades desarrolladas en el cumplimiento de esta Ley, que será integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien además ejercerá funciones de secretaría técnica, y quien presidirá las sesiones en caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- V. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Ensenada;
- VI. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Tecate;
- VII. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Tijuana;
- VIII. La persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de San Quintín;
- IX. Cuatro personas representantes del sector vitivinícola con las siguientes personas:
 - a. Dos personas del sistema productor de Vid.
 - b. Dos personas del sector Vinícola.

Los integrantes del Consejo previstos en las fracciones I a VII del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.



Las personas integrantes del Consejo podrán designar a una persona suplente, y ejercerá las mismas facultades que la persona titular en caso de ausencia.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de comités y asociaciones del sector, instituciones académicas, así como de la industria gastronómica y turística del Estado, cuando los asuntos a tratar se relacionen con su ámbito de competencia.

Artículo 15.- Las personas representantes del Sector previstas en la fracción VIII del artículo anterior serán designadas mediante convocatoria pública que emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

La convocatoria establecerá los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de registro de candidaturas, garantizando la participación abierta de las personas físicas o morales vinculadas al sistema productor de Vid y al sector Vitícola del Estado.

Las personas designadas durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificadas por una sola ocasión, su participación tendrá carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración, compensación o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- El Consejo sesionará mediante convocatoria expedida por la persona que ocupa su presidencia o la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 17.- El Consejo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. La persona titular de la Presidencia tendrá voto calificado en los casos de empate.

Artículo 18.- El Consejo tiene por objeto orientar, promover, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector vitivinícola; para tal efecto, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Emitir el Programa Estatal de Fomento y Difusión de los Sectores Vitivinícola y Enoturístico;
- II. Proponer apoyos para el fomento del Sector vitivinícola;
- III. Establecer las bases para obtener el Distintivo, así como los estándares de calidad y clasificación de vinos;
- IV. Diseñar las bases para la creación y funcionamiento del Registro Estatal Vitivinícola;



- V. Ser el órgano de consulta especializado para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas que se desarrollen en materia vitivinícola;
- VI. Impulsar políticas públicas relacionadas con el Sector vitivinícola;
- VII. Emitir informes anuales respecto a los avances y actividades que se desarrollen en materia vitivinícola dentro del Estado; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **DEL DISTINTIVO "EXCELENCIA VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA"**

Artículo 19.- El Distintivo de Calidad "Excelencia Vitivinícola de Baja California" es el reconocimiento otorgado por el Consejo a las personas productoras de uva para la producción de Vino Bajacaliforniano, así como a productoras o embotelladoras de Vino Bajacaliforniano que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para obtener el Distintivo, las personas solicitantes deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones legales y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de producción, envasado, etiquetado y comercialización del vino;
- II. Contar con sistemas de control de calidad y buenas prácticas de fabricación;
- III. Verificar sistemáticamente los métodos de prueba apropiados y llevar control estadístico de la producción que demuestre objetivamente el cumplimiento de las especificaciones correspondientes;
- IV. Cumplir la totalidad de los requisitos de etiquetado, envase y embalaje establecidos en la normatividad aplicable;
- V. Encontrarse registradas ante las autoridades fiscales correspondientes;
- VI. No contar con un crédito fiscal firme;
- VII. Contar con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por autoridad competente;
- VIII. Acreditar que las relaciones laborales se desarrollan conforme a la legislación aplicable, garantizando el respeto a los derechos laborales y el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social; y
- IX. Acreditar que se cumple con la obligación de la retención y pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo 21.- El Distintivo será otorgado por el Consejo, atendiendo a la procedencia, origen y región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el producto embotellado.



Los procedimientos y demás especificaciones técnicas para su obtención se establecerán en los Lineamientos que emita el Consejo.

Artículo 22.- Para el otorgamiento del Distintivo, el Consejo podrá solicitar la opinión de personas expertas en materia vitivinícola, conforme a los Lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO ESTATAL VITIVINÍCOLA

Artículo 23.- Se crea el Registro Estatal Vitivinícola como un instrumento administrativo de carácter público, a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, cuyo objeto será integrar, actualizar y sistematizar la información relativa a las personas físicas y morales que desarrollen actividades vitícolas, vinícolas y vitivinícolas en el territorio del Estado de Baja California.

El Registro tendrá fines estadísticos, de planeación, coordinación, fomento, promoción y diseño de políticas públicas del Sector, sin que su inscripción constituya autorización, concesión o permiso para operar.

Artículo 24.- Deberán inscribirse en el Registro:

- I. Las personas productoras de Vid;
- II. Las personas dedicadas a la elaboración, fermentación, crianza, envasado o embotellado de Vino;
- III. Las personas que comercialicen, promuevan o expongan Vino Bajacaliforniano;
- IV. Las personas físicas o morales que participen en actividades de enoturismo vinculadas con la producción vitivinícola local.

La inscripción será requisito para acceder a programas, apoyos, estímulos o beneficios previstos en la presente Ley.

Artículo 25.- El Registro deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Domicilio fiscal;
- III. Actividad específica que realiza;
- IV. Superficie cultivada, en su caso;
- V. Capacidad instalada de producción; y
- VI. Número telefónico y correo electrónico.



La Secretaría garantizará que la información proporcionada sea protegida conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

Artículo 26.- Las personas inscritas deberán:

- I. Actualizar anualmente su información;
- II. Informar cualquier modificación respecto de los datos proporcionados dentro de los treinta días hábiles siguientes a que ocurra;
- III. Proporcionar información veraz y comprobable.

Artículo 27.- La Secretaría podrá suspender o cancelar la inscripción en el Registro cuando se proporcione información falsa o se incumpla la obligación de actualización de la información proporcionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- El Consejo deberá emitir los Lineamientos derivados de esta Ley dentro de los sesenta días posteriores a su instalación.

CUARTO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá crear y administrar el Registro Estatal Vitivinícola dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO. Se aprueba la adición del artículo 10 BIS a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10 BIS.- Con el objeto de impulsar la competitividad, promover la inversión y consolidar el desarrollo de la industria de bebidas con contenido alcohólico como sector estratégico para el desarrollo económico regional, se otorga un Estímulo Fiscal del 100% del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, a las Empresas que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado dentro del



territorio del Estado de Baja California, respecto de aquellas bebidas que se hayan producido en Baja California por Empresas que se encuentren registradas ante el Padrón Estatal de Contribuyentes de Baja California.

La Empresa que se ubique en el supuesto de aplicación del Estímulo Fiscal citado, no estará obligada a presentar la declaración correspondiente del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, exclusivamente respecto de la bebida alcohólica objeto de exención.

El presente Estímulo Fiscal será aplicable siempre y cuando no se incluya en el precio al público de las bebidas con contenido alcohólico producidas, fabricadas o envasadas en el Estado de Baja California, lo correspondiente al Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Para efectos de este Estímulo Fiscal, se entenderá por bebidas con contenido alcohólico, lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



SEGUNDO.- Se abroga el Decreto publicado el tres de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante el cual se condona y exime a las personas físicas y morales el 100 % (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante la vigencia del presente Decreto, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada "vino", con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

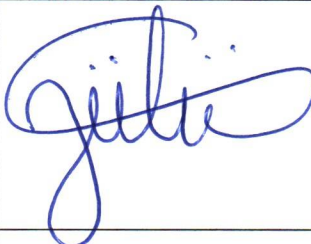
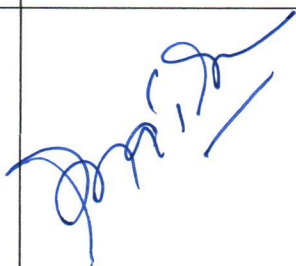



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 93

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 93

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUÍ V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 93 Nueva Ley para la Protección y Fomento de la Industria Vitivinícola de Baja California y Reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

DCL/HICM/IGL/KVST*